

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 21.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 13 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo siguiente: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la comunicación de V. S., de fecha 5 de Enero próximo pasado, dando conocimiento del incidente promovido por esa Diputación provincial y remitiendo la propuesta presentada por tres miembros de dicha corporación sobre el derecho de V. S. á tomar parte en las votaciones de la misma, la mencionada Sección ha consultado lo siguiente:—Excmo. Sr.: En la sesión celebrada de 3 de este mes por la Diputación provincial de Segovia, expuso uno de los Diputados que el Gobernador de la provincia que presidía no podía tomar parte en la votación porque en su concepto, la ley de 25 de Setiembre de 1863 solo concede voto á los Diputados; mas abierto debate sobre el particular se reconoció por uno de los presentes contra dos, contándose entre los primeros el Gobernador, que este tenía derecho á votar. Procedióse despues á acordar las propuestas que debían elevarse al Gobierno para el nombramiento de un Consejero provincial y del Secretario de la Diputa-

ción y Consejo, resultando que de los seis Diputados que asistían, tres, en union con el Gobernador, aprobaron unas ternas, y los tres restantes otros distintos.

Al día siguiente tres Diputados, uno de los cuales votó con la mayoría en la cuestión suscitada antes de procederse á la formación de las expresadas ternas, remitiéron á la Autoridad civil un escrito que protestaban contra todo lo acordado en la sesión anterior; porque en el supuesto, cuyo fundamento no exponían, de que el Gobernador no podía votar, daban por sentado que hubo empate entre los Diputados al acordar las propuestas, y que aquel lo decidió con infracción del artículo 42 de la ley.

Puesto todo en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á esta Sección los adjuntos documentos relativos al particular con Real orden de 8 de este mes, á fin de que emita su dictamen, lo cual va á verificar despues de haber hecho un detenido examen de las prescripciones de la ley y de cuánto resulta del expediente.

Conviene recordar que aunque las Diputaciones provinciales deben nombrar un Presidente entre sus individuos, los Gobernadores han de presidir estos cuerpos siempre que asistan á sus sesiones, pues así lo establece el art. 36 de la ley para el gobierno y administración de las provincias.

Esto supuesto, es por regla general inherente al cargo de Presidente ó de Vocal de cualquiera corporación la facultad de tomar parte activa y directa en las deliberaciones y decisiones de esta, y lo es de tal suerte que cuando por razones especiales no deben tener tal facultad las leyes ó reglamentos dicen expresamente que presidirán ó asistirán sin voto, entendiéndose; cuando falta semejante precepto, que el Presidente ó el Vocal tienen las mismas facultades que los demás individuos de la corporación.

No habiendo por tanto en la ley de 25 de Setiembre de 1863, ningun artículo que directa ni indirectamente prohíba al Gobernador tomar parte en las votaciones, bastaría esta circunstancia para considerarle revestido de semejante facultad, si no le demostrara hasta la evidencia el examen de la misma ley.

El art. 42, precisamente el que invocan los autores de la protesta, refiriéndose á

las votaciones, dice testualmente: «En caso de empate se repelirá la votación en la sesión inmediata; y si tampoco en esta resultase mayoría, decidirá el voto del que presida la sesión.» Ahora bien: *el que presida la sesión* puede ser el Gobernador de la provincia.

Segun el art. 36 ya citado, y como su voto es el que ha de decidir el empate, es claro que la ley le reconoce el derecho de votar: véase pues como no tiene fundamento la opinión de los tres Diputados, segun los cuales; no se nombra el Diputado Presidente con otro fin al parecer que el de dirimir la controversia entre sus compañeros, correspondiéndole exclusivamente decidir los empates con su voto de calidad.

Es de notar que en el referido art. 42 reproducción del 46 de la ley ya derogada de 8 de Enero de 1845, se tuvo cuidado de no copiar esteliteralmente, pues las palabras *del Presidente* en que terminaba se han sustituido en el primero con las *del que presida la sesión*, la razón de este cambio es culpable.

Las Diputaciones provinciales tienen ahora Presidente especial que antes no tenían; y si se hubier aadotado la redacción de la ley de 1845, pudiera haber quien creyera lo que han creído los Diputados de Segovia: equivocación que quiso evitar el legislador.

Si pues el Gobernador tiene voto de calidad cuando hay empate, claro es que lo tendrá siempre que presida la Diputación provincial, porque es sabido que el que puede lo mas puede lo ménos, que el voto decisivo equivale á dos de los ordinarios.

Debió de consiguiente el de Segovia tomar parte en la votación de las ternas para el nombramiento de un Consejero provincial y del Secretario; y habiéndolo hecho no existió el empate que se supone, puesto que la Diputación se dividió en una mayoría de cuatro votos y una minoría de tres, y no existió el empate, no se infringió el art. 42 de la ley en cuanto ordena que se repita la votación en la sesión inmediata.

En virtud de lo expuesto opina la Sección:

- 1.° Que los Gobernadores de las provincias pueden y deben tomar parte en las votaciones de las Diputaciones provinciales cuando presidan estos cuerpos.

2.° Que son válidos todos los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Segovia en la sesión que se celebró el día 3 del presente mes.

3.° Que debe desestimarse por infundada la adjunta protesta de los tres Diputados provinciales de Segovia.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Guadalajara 8 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Núm. 22

Circular para la busca y captura de Severo Anós Arregui.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Severo Anós Arregui, confinado cumplido, y sujeto á la vigilancia de la Autoridad, de las señas que á continuación se expresan; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Señas.

Estatura 5 pies, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, boca pequeña, barba poblada, color triguëño.

Circular para la busca de Gabriel Garcia Fernandez.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de Gabriel Garcia Fernandez, natural y vecino de Sarceda, provincia de Santander, de oficio serrador de maderas, y en el caso de ser habido se le requerirá para que se presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros a percibir 165 rs., ó faculte persona que lo ejecute en su nombre.

Guadalajara 10 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,
José Francés de Alaiza.

Núm 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 26 de Febrero último, he resuelto señalar el día 21 del corriente, para la adjudicacion en público remate de los materiales procedentes de la demolición de los edificios pertenecientes a la segunda manzana de las que se han derribado para el ensanche de la travesía de la carretera de primer orden de Madrid a la Junquera, por esta ciudad.

El acto tendrá lugar en mi despacho, a las doce del mencionado día, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para presentarse como licitador, será preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, la cantidad de 120 rs. vn.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglándose al adjunto modelo.

3.º La persona a cuyo favor se adjudiquen los materiales, deberá entregar en el preciso término de diez días el importe de los mismos, pudiendo desde entonces disponer de aquellos y siendo de su cuenta y riesgo el almacenaje y demás gastos que en lo sucesivo pudieran ocasionarse.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el importe de la tasación, que es de 1.120 rs.

5.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación, únicamente entre sus autores, debiendo ser la primera puja por lo menos de 40 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Guadalajara 11 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública licitación de los materiales procedentes del derribo de la segunda manzana para el ensanche de la travesía de esta ciudad, se comprometo a entregar por ellos y con arreglo a los mencionados requisitos y condiciones la cantidad de (aquí la proposición en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Relacion de los materiales existentes en el solar de la casa en la calle de Barrio-nuevo baja, núm. 23, procedente del derribo de la segunda manzana de la travesía de esta ciudad.

- 2.200 Tejas.
- 13,50 Metros cúbicos de ladrillo.
- 14 Puertas de una hoja de diferentes tamaños.
- 1 Idem de dos.

- 6 Ventanas.
- 30 Tablas de chilla.
- 18 Píes derechos de 2,70 de longitud.
- 52 Maderos de 4,40 de idem.
- 35 Idem de 2,70 de idem.
- 1 Idem de 6,20 id.
- 1 Reja.

Núm. 25.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 8 del corriente, se ha servido adjudicar a los rematantes, por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes.

Sitas en término de Fuensaviñan, procedentes del Clero.

A D. Arcadio Laina, vecino de dicho pueblo, en 673 rs. vn. una tierra, número 8679 del inventario.

Al mismo, en 582 rs. otra id., número 8682 id.

Al mismo, en 292 rs. otra id., número 8683 id.

Al mismo, en 295 rs. otra id., número 8685 id.

Al mismo, en 690 rs. otra id., número 8687 id.

Al mismo, en 1.335 rs. otra id., número 8689 id.

Al mismo, en 635 rs. otra id., número 8692 id.

Al mismo, en 1.420 rs. otra id., número 8696 id.

Al mismo, en 2.600 rs. otra id., número 8.703 id.

Al mismo, en 40 rs. otra id., número 8704 id.

Al mismo, en 425 rs. otra id., número 8705 id.

Al mismo, en 475 rs. otra id., número 8710 id.

Al mismo, en 865 rs. otra id., número 8714 id.

Al mismo, en 1.422 rs. otra id., número 8712 id.

Al mismo, en 355 rs. otra id., número 8716 id.

Al mismo, en 190 rs. otra id., número 8717 id.

Al mismo, en 190 rs. otra id., número 8718 id.

Al mismo, en 1.545 rs. otra id., número 8720 id.

Al mismo, en 2.120 rs. otra id., número 8733 id.

Al mismo, en 600 rs. otra id., número 8734 id.

Al mismo, en 620 rs. otra id., número 8735 id.

Al mismo, en 355 rs. otra id., número 8737 id.

Al mismo, en 1.317 rs. otra id., número 8740 id.

Al mismo, en 465 rs. otra id., número 8742 id.

Al mismo, en 760 rs. otra id., número 8743 id.

Al mismo, en 1.117 rs. otra id., número 8744 id.

Al mismo, en 420 rs. otra id., número 8748 y 49 id.

Al mismo, en 385 rs. otra id., número 8753 id.

Al mismo, en 175 rs. otra id., número 8751 id.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad, en 65 rs. vn. una tierra, número 22523 del inventario.

Al mismo, en 1.005 rs. otra id., número 22526 id.

Al mismo, en 1.320 rs. otra id., número 22528 y 329 id.

Al mismo, en 450 rs. otra id., número 22534 y 35 id.

Al mismo, en 110 rs. otra id., número 22536 id.

Al mismo, en 600 rs. otra id., número 22537 id.

Al mismo, en 105 rs. otra id., número 22539 id.

Al mismo, en 300 rs. otra id., número 22540 id.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Febrero próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

MEYIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.				PAJA.		GRANOS.				CALDOS.		CARNES.				PAJA.						
	Tiempo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cerdo.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Tiempo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cerdo.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
Ahuenza...	38	24	24	30	28	64	18	60	2,39	4,30	1	0,83	68,47	43,24	43,24	2,61	2,43	5,09	1,11	3,72	5,63	9,78	0,09	0,07	0,17	0,17	0,09	0,11	
Briniega...	40	28	28	30	30	55	8	42	2,60	4,30	2	0,83	72,07	50,45	50,45	2,61	2,61	4,38	0,50	2,60	5,65	9,78	0,17	0,17	0,09	0,09	0,09	0,09	
Cifuentes...	37	23	21	26	28	56	7	42	2,60	4,30	1	0,83	66,67	41,44	37,84	2,25	2,43	4,46	0,43	2,60	5,65	8,70	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
Guadalajara	42 50	28	30,50	33,50	29,50	64	22,50	60	2,83	3,42	1,56	1,56	76,53	50,45	54,96	2,91	2,36	3,09	1,39	3,72	6,13	10,87	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
Molina...	40	22	22	38	23	64	18	60	3	5	1	1	72,07	39,64	39,64	2,30	2	3,09	1,11	3,72	6,32	10,87	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	
Pastana...	41	25	20	36	28	50	13	60	2,36	5	2	2	73,88	45,05	36,04	3,12	2,43	2,98	0,80	3,72	5,13	10,87	0,17	0,17	0,13	0,13	0,13	0,13	
Sacedon...	40	26	25	30	27	50	14	30	1,88	4	1,50	1,50	72,07	46,85	45,05	2,61	2,34	3,98	0,87	1,86	4,08	8,70	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	
Sigüenza...	40	26	23,50	34	24	62	20	35	2,36	5	2	2	72,07	46,85	42,34	2,95	2,09	4,93	1,21	3,41	5,13	10,87	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	
Tamajon...	43	26	26	20	28	60	16	30	1,66	4	0,50	0,50	77,48	46,85	46,85	1,74	2,43	4,78	0,99	3,10	3,61	8,70	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	
Precio medio en toda la provincia	40,17	25,33	24,44	30,83	27,28	58,33	15,17	51	2,43	4,49	1,40	1,34	72,38	45,66	44,04	2,68	2,37	4,64	0,94	3,16	5,28	9,76	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12

Guadalajara 11 de Marzo de 1864.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Al mismo, en 1.115 rs. otra id., número 22542 id.
 Al mismo, en 60 rs. otra id., número 22543 id.
 Al mismo, en 500 rs. otra id., número 22544 id.
 Al mismo, en 300 rs. otra id., número 22551 id.
 Al mismo, en 225 rs. otra id., número 22554 id.
 Al mismo, en 1.722 rs. otra id., número 22555 id.
 Al mismo, en 300 rs. otra id., número 22558 id.
 Al mismo, en 100 rs. otra id., número 22559 id.
 Al mismo, en 310 rs. otra id., número 22560 id.
 Al mismo, en 225 rs. otra id., número 22561 id.
 Al mismo, en 280 rs. otra id., número 22562 id.
 Al mismo, en 325 rs. otra id., número 22563 id.
 Al mismo, en 1.100 rs. otra id., número 22567 id.
 Al mismo, en 1.000 rs. otra id., número 22573 id.
 Al mismo, en 1.200 rs. otra id., número 22578 id.
 Al mismo, en 399 rs. otra id., número 22579 id.
 Al mismo, en 825 rs. otra id., número 22582 id.
 Al mismo, en 605 rs. otra id., número 22585 id.
 Al mismo, en 801 rs. otra id., número 22589 id.
 Al mismo, en 705 rs. otra id., número 22590 id.
 Al mismo, en 305 rs. otra id., número 22598 id.
 Al mismo, en 205 rs. otra id., número 22599 id.
 Al mismo, en 625 rs. otra id., número 22601 id.
 Al mismo, en 860 rs. otra id., número 22603 id.
 Al mismo, en 250 rs. otra id., número 22607 id.
 Al mismo, en 1.021 rs. un prado, número 22608 id.
 A D. Tomás Hernandez, vecino de esta capital, en 790 rs. vn. una tierra, número 8680 del inventario.
 Al mismo, en 900 rs. otra id., número 8690 id.
 Al mismo, en 400 rs. otra id., número 8691 id.
 Al mismo, en 180 rs. otra id., número 8693 id.
 Al mismo, en 280 rs. otra id., número 8694 id.
 Al mismo, en 400 rs. otra id., número 8695 id.
 Al mismo, en 500 rs. otra id., número 8706 id.
 Al mismo, en 800 rs. otra id., número 8709 id.
 Al mismo, en 220 rs. otra id., número 8713 id.
 Al mismo, en 220 rs. otra id., número 8715 id.
 Al mismo, en 1.200 rs. otra id., número 8719 id.
 Al mismo, en 700 rs. otra id., número 8724 id.
 Al mismo, en 400 rs. otra id., número 8725 al 8728 id.
 Al mismo, en 170 rs. otra id., número 8730 id.
 Al mismo, en 70 rs. otra id., número 8731 id.
 Al mismo, en 220 rs. otra id., número 8732 id.
 Al mismo, en 600 rs. otra id., número 8736 id.
 Al mismo, en 168 rs. otra id., número 8738 id.
 Al mismo, en 280 rs. otra id., número 8739 id.
 Al mismo, en 300 rs. otra id., número 8741 id.
 Al mismo, en 350 rs. otra id., número 8745 id.

Al mismo, en 400 rs. otra id., número 8746 id.
 Al mismo, en 600 rs. otra id., número 8747 id.
 Al mismo, en 80 rs. otra id., número 8750 id.
 Al mismo, en 140 rs. otra id., número 8755 id.
 Al mismo, en 50 rs. otra id., número 8756 id.
 Al mismo, en 100 rs. un prado, número 8765 id.
 A D. Félix San Martín, vecino de esta ciudad, en 800 rs. una tierra núm. 22524 del inventario.
 Al mismo, en 1.607 rs., otra id., número 22525 id.
 Al mismo, en 505 rs. otra id., número 22527 id.
 Al mismo, en 530 rs. otra id., número 22538 id.
 Al mismo, en 500 rs. otra id., número 22530 id.
 Al mismo, en 900 rs. otra id., número 22532 id.
 Al mismo, en 410 rs. otra id., número 22545 id.
 Al mismo, en 160 rs. otra id., número 22546 id.
 Al mismo, en 300 rs. otra id., número 22547 id.
 Al mismo, en 125 rs. otra id., número 22553 id.
 Al mismo, en 70 rs. otra id., número 22554 id. duplicado.
 Al mismo, en 300 rs. otra id., número 22563 id.
 Al mismo, en 40 rs. otra id., número 22564 id.
 Al mismo, en 160 rs. otra id., número 22566 id.
 Al mismo, en 530 rs. otra id., número 22570 id.
 Al mismo, en 535 rs. otra id., número 22571 id.
 Al mismo, en 320 rs. otra id., número 22572 id.
 Al mismo, en 735 rs. otra id., número 22574 id.
 Al mismo, en 1.110 rs. otra id., número 22580 id.
 Al mismo, en 200 rs. otra id., número 22583 id.
 Al mismo, en 1.400 rs., otra id., número 22586 id.
 Al mismo, en 300 rs. otra id., número 22587 id.
 Al mismo, en 400 rs. otra id., número 22588 id.
 Al mismo, en 505 rs. otra id., número 22591 id.
 Al mismo, en 340 rs. otra id., número 22592 id.
 Al mismo, en 405 rs. otra id., número 22593 id.
 Al mismo, en 625 rs. otra id., número 22594 id.
 Al mismo, en 230 rs. otra id., número 22597 id.
 Al mismo, en 140 rs. otra id., número 22609 id.
 Al mismo, en 300 rs. un erren, número 22604 id.
 Al mismo, en 200 rs. otro erren, número 22605 id.
 Al mismo, en 550 rs. otro id., número 22606 id.
 A D. Pedro Medina Rojo, vecino de Fuensabián, en 20.030 rs. vn. una tierra, núm. 8678 del inventario.
 Al mismo, en 355 rs. otra id., número 8681 id.
 Al mismo, en 810 rs. otra id., número 8684 id.
 Al mismo, en 810 rs. otra id., número 8686 id.
 Al mismo, en 1.120 rs. otra id., número 8697 id.
 Al mismo, en 810 rs. otra id., número 8698 id.
 Al mismo, en 1.000 rs. otra id., número 8699 id.
 Al mismo, en 16.010 rs. otra idem, número 8700 id.
 Al mismo, en 7.010 rs. una cerrada, número 8702 id.

Al mismo, en 17 510 rs. una tierra, número 8721 id.
 Al mismo, en 2.000 rs. otra id., número 8722 id.
 Al mismo, en 55 rs. otra id., número 8729 id.
 Al mismo, en 910 rs. otra id., número 8752 id.
 Al mismo, en 2.420 rs. otra id., número 8757 id.
 Al mismo, en 13.010 rs. otra idem, número 8758 id.
 A D. Antonio Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza, en 1.000 rs. vn. una tierra, núm. 8688 del inventario.
 Al mismo, en 1.130 rs. otra id., número 8723 id.
 A D. Manuel Gutiérrez, vecino de Torremocha del Campo, en 200 rs. velloa un prado, núm. 8701 del inventario.
 Al mismo, en 210 rs. una tierra, número 8754 id.
 Al mismo, en 1.050 rs. otra id., número 8759 id.
 Al mismo, en 205 rs. un prado, número 8762 y 63 id.
 A D. Julian Calzadilla, vecino de dicho Torremocha, en 400 rs. vn. otro prado, núm. 8760 del inventario.
En término de Mantiel.
 A D. José Mazario, vecino de Cifuentes, en 50 rs. un olivar, núm. 3317 del inventario, del Clero.
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.
 Guadalajara 11 de Marzo de 1864.
 EL GOBERNADOR,
 José Francés de Alaiza.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco de Cenderas de la Torre se halla vacante, pues el que lo desempeñaba es interinamente, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a él y quieran interesarse en obtenerlo, si cuentan con fondos para hacer las sacas al contado de los efectos que en él se expenden de la Administración de Rentas estancadas del partido a que corresponde, acudan a esta Administración principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, a contar desde la publicación de este anuncio.
 Guadalajara 13 de Marzo de 1864.—
 El Administrador, Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdeavellano.

Con orden superior del Sr. Gobernador se arriendan en pública subasta por cuatro años la caza de los montes de los propios de esta villa, titulados Pata del Perro, Gorróna, Quebras y Monte llano, cuyo tipo anual es de 400 rs., y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto en la Secretaría del Ayuntamiento.
 El remate tendrá lugar a los ocho dias en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de doce a dos de su tarde, en la Sala consistorial de esta villa.
 Valdeavellano 10 de Febrero de 1864.—
 Pedro Nicolás.—P. A.—Saturnino López, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Yunta.

Por un vecino de este pueblo se me hadado parte hallarse en su poder una yegua desmandada que venia de la parte de Aragoñ, é ignorándose quien sea su

verdadero dueño, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a su conocimiento y pueda pasar a recogerla.

La Yunta 27 de Febrero de 1864.—
 El Alcalde, Manuel Martinez.

Señas de la yegua.

Negra, alzada unas seis cuartas y media, una estrella blanca en la frente, la pata izquierda blanca, deserrada de atras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Luzaga.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará nueva subasta para la enajenacion de 30 cábríos procedentes de cortas fraudulentas en el monte pinar de Iniestola, y otros 10, con dos cargas de leña de pino, depositados en esta Alcaldía; todo bajo el tipo rebajado de 70 rs.

El acto del remate tendrá lugar el dia 9 de Abril próximo, de doce a una de la tarde, ante este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.
 Luzaga 7 de Marzo de 1864.—El Presidente, Claudio Hernando.— Por acuerdo del Ayuntamiento.— Millan Lluya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aranzueque.

Por Manuel Lopez, de esta vecindad, se me ha dado parte de que el dia 28 de Febrero último, viniendo de la feria de Tendilla, se halló en el camino una mula de las señas que a continuación se expresan; é ignorándose quien sea su verdadero dueño, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a su conocimiento y pueda pasar a recogerla.

Aranzueque 10 de Marzo de 1864.—
 E. A. C., José Pardo.

Señas de la mula.

Parda; bociblanca; edad 16 años; alzada 6 1/2 cuartas; pelos blancos en la frente, en el dorso y los costillares; una cicatriz en el beifo inferior y otra en la cruz; rozadas las nagas; sin heraduras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tarazona.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Tarazona 11 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Joaquín Urrea.—Por acuerdo del Ayuntamiento—Patricio de Diego.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de pastos de la dehesa Royal de Cubillejo de la Sierra, para el número de ochenta cabezas de ganado mayor, inserto en el Boletín número 186, correspondiente al dia 9 del actual, se ha padecido la equivocacion de poner que el aprovechamiento durará hasta el 15 de Abril, debiendo ser hasta fin de Junio próximo.

Guadalajara 11 de Marzo de 1864.—
 El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel Risueño.

VENTA.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, y hora de diez a once de su mañana, se venderán el dia 15 del actual varios efectos existentes en el café de la Estacion del ferro-carril de dicha ciudad, pertenecientes a D. Venancio Aillon, vecino de Madrid.

CARRERAS.	Distancia de uno á otro puesto.	PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	INFANTERÍA.											CABALLERÍA.							TOTAL GENERAL.								
					Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos	Cornetas.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Caballos.	TOTAL.	Infantería.	Caballería.	Caballos.					
De Madrid á Soria.	2 1/2	Guadalajara.	Cabo 1.º	Francisco Remaeta Pascual.	1	"	"	"	"	1	1	1	1	11	14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Tortola.	Cabo 2.º	Manuel Ortega Iguatador.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Hita.	Cabo 1.º	Bernardo Perez Hernandez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Jadraque.	Cabo 1.º	Gabino Ortega Perez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Negredo.	Cabo 1.º	Blas Gonzalo Rangil.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Riofrio.	Cabo 1.º	José Rodríguez Illanes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Paredes.	Cabo 1.º	Juan Rato Suarez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Atienza.	Cabo 1.º	Tadeo Roca Llorens.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
	2 1/2	Hiendelaencina.	Cabo 1.º	Bonifacio Vela Almazan.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6		
No son de carretera.																															
Ferrocarril de Zaragoza.	7	Sigüenza.	Sargento 1.º	Felipe Garcia Rodriguez.	"	1	"	"	"	1	"	"	"	7	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
No son de carretera.																															
Ferrocarril de Zaragoza.	9	Mohernando.	Cabo 2.º	Manuel Rivera Lopez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4 1/2	Tamajon.	Cabo 1.º	Faustino Blanco Sanz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4	Uceda.	Sargento 2.º	Felipe Marcos Miqueles.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	5	Azuqueca.	Sargento 2.º	Francisco Serrano de la Rosa.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	4	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	5	Torija.	Cabo 2.º	Manuel Rodenas Perona.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	2 1/2	Brihuega.	Sargento 1.º	Mariano Poza Garcia.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	9	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4	Ciuentes.	Cabo 1.º	Juan Vila Rodriguez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4	Gajanejos.	Sargento 2.º	Honrado Calvo Jimenez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	2 1/2	Ventas de Almadrones.	Cabo 2.º	Agustin Martinez Calvo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	2 1/2	Torremoncha.	Cabo 2.º	Quintin Jorge Calvo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	3	Alcolea del Pinar.	Cabo 1.º	Ramon San Pedro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4	Maranchon.	Sargento 2.º	Valentin Masache Perez.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	2 1/2	Selas.	Cabo 1.º	D. Frutos Fernandez Castedo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	3 1/2	Molina.	Cabo 2.º	Antonio Dávila Rodriguez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4 1/2	El Pobo.	Cabo 1.º	Leon Ranz Perez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	5	Milmarcos.	Cabo 1.º	Manuel Tomey Homero.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
No es de carretera.																															
Carretera de La Isabela.	20	Tendilla.	Cabo 2.º	Vicente Lopez y Lopez.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	6	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	3	Pastrana.	Cabo 2.º	Antonio Luis Vaz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	4	Sacedon.	Sargento 2.º	Adrian Sanchez Cinos.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	7	Mondejar.	Cabo 2.º	Pedro Parra Ruiz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	"	En Madrid.	Cabo 1.º	Santos Rata Cano.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
	"	Por incorporar.	Subteniente.	D. Victoriano Calvo y Munoz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	6	6	6	6	
														190	190											32	30	32	30	30	
														135	135											32	30	32	30	30	
														12	12											32	30	32	30	30	
														11	11											32	30	32	30	30	
														6	6											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	
														2	2											32	30	32	30	30	